



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN acumulada con INVESTIGACIÓN DE
PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ALEXANDER LEAL LÓPEZ

DEMANDADOS: RAMIRO LEAL JIMÉNEZ (padre reconociente), LOLY INÉS,
MARÍA LIBETH, RAMIRO LEAL FUENTES, menor JESÚS
DANIEL LEAL ARIAS representado por su progenitora
MIRNE BEATRIZ ARÍAS MELO, FRANK DAVID LEAL
ARIAS y MONICA LEAL GÓNZALES en calidad de hijos
determinados del causante RAMIRO LEAL BONET
(presunto padre) y contra sus herederos indeterminados.

RADICADO: 20001-31-10-003-2018-00048-00

La apoderada judicial del demandante ALEXANDER LEAL LÓPEZ en memoriales de 13 de mayo de 2022 aporta al despacho oficio No. 096-GRCIF-DRNR-2022 de 04 de mayo de los cursantes suscrito por el doctor ARMANDO VARGAS PORRAS en calidad de Profesional Especializado Forense del Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Norte del INMLyCF donde dan respuesta a su petición de 3 de mayo de la misma nulidad y el 26 de octubre y 17 de noviembre de 2022 solicita impulso procesal que antecede, solicita se ordene al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fijar fecha y hora para tomar las muestras de ADN de los señores DOLORES ESTHER LÓPEZ RADA, LOLY INÉS LEAL FUENTES, MARÍA LIBET LEAL FUENTES, RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES y MARÍA MARLENE FUENTES DAZA.

ANTECEDENTE

El 14 de septiembre de 2021 se realizó la diligencia de exhumación del cadáver del causante RAMIRO LEAL BONET y toma sanguínea del demandante ALEXANDER LEAL LÓPEZ, ante la conclusión del dictamen: *“No fue posible obtener perfil genético a partir de los restos humanos analizados. Por lo anterior no fue posible realizar el cotejo solicitado.”*, Entonces, por proveído de 24 de febrero de 2022 ordenó practicar nuevamente la prueba de ADN con la toma de muestra sanguínea de los señores LOLY INÉS, MARÍA LIBET, RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES, menor JESÚS DANIEL LEAL ARIAS, FRANK

DAVID LEAL ARIAS y MONICA LEAL GÓNZALEZ a sí mismo a sus respectivas progenitoras MARÍA MARLENE FUENTES DAZA, MIRNE BEATRIZ ARIAS MELO y LUCINDA GONZÁLEZ NAVARRO, al demandante y su progenitora DOLORES ESTHER LÓPEZ RADA y se requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el costo de la pericia.

Este despacho judicial, notificó a la Coordinación Medicina Legal Bogotá y Bucaramanga y ante la solicitud de la togada 26 de octubre y 17 de noviembre, se reiteró el requerimiento al citado instituto, sin embargo, nos encontramos a la espera de la respuesta.

La apoderada judicial, solicita al despacho fijar fecha y hora para la recepción de las pruebas, lo que le es imposible como quiera que los costos de la pericia corresponde asumirlos la parte solicitante, hasta tanto el instituto no se sirva informarnos el valor de la misma y se aporte por la parte demandante el recibo de consignación, no es procedente legalmente ordenar la recepción de la prenombrada prueba.

Así las cosas, se negará la solicitud y se ordena REQUERIR al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Bogotá, para que informe a esta agencia cuál es el costo de la pericia (prueba de ADN) ordenada en auto anterior.

Notifiquese y cúmplase,

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd45565b1a10c83b32cf52fbe606128cc42036ce5b7f57b9f239550245dd048**

Documento generado en 21/11/2022 09:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>